



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E .**

LP

1

La que suscribe **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Voto de persona en estado de postración.**

La *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en vigor desde el 3 de mayo de 2008, ha supuesto un cambio de paradigma en la consideración de la discapacidad, pasando de un modelo esencialmente médico o rehabilitador a un modelo social, que considera la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

El texto de la Convención aborda, entre otras muchas cuestiones, el reconocimiento de una serie de derechos que para su plena eficacia requerirán en algunos casos de un soporte añadido. Destaca, en primer lugar, el artículo 12, que reconoce que todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida.

El artículo 29 reconoce el derecho de participación política de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas. Además, establece un mandato a los poderes públicos para que faciliten esa participación; en particular les exige:

- La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.
- La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

La legislación mexicana no cuenta con una regulación específica de privación judicial del ejercicio del derecho al sufragio, sin embargo, conforme al artículo 1 de la Constitución Federal, está prohibida cualquier restricción de este derecho, por la sola pertenencia a un grupo o colectivo de personas, ya que sería una violación al principio de no discriminación<sup>1</sup>.

México ha firmado una serie de instrumentos internacionales que proclaman el derecho de participar en las elecciones en la forma más inclusiva posible,<sup>2</sup> entre los que destaca, la *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad*, de la cual el Estado mexicano no sólo es parte, sino también su principal promotor.

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/101>

<sup>2</sup> Entre otros, mencionamos: el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

LP

No se trata de un asunto menor, porque también hay diferencias entre las personas con discapacidad intelectual, así, no podemos excluir en forma de racero los derechos de otros. Por ello, la inclusión del reconocimiento de su derecho al sufragio activo debe considerarse a partir de la decisión individual de un juez que con una perspectiva inclusiva observe las diferentes capacidades y las decisiones que puede tomar una persona con discapacidad intelectual<sup>3</sup>.

A falta de una regulación específica, existe la necesidad de legislar en el tema, para evitar estigmas, estereotipos discriminatorios e históricos cotidianos, que elimine a la sociedad ciega y vacía de miradas incluyentes. Porque aun en las diferentes naciones hay diferencias en las miradas, y para México la democracia incluyente es urgente, para dotar a la justicia electoral normas que no admitan matices.

#### **Voto de personas en prisión preventiva.**

Con el objetivo de contextualizar adecuadamente el criterio más reciente de la Sala Superior respecto a la tutela del derecho al sufragio de quienes permanecen en prisión preventiva, es importante describir de manera clara los antecedentes y las consideraciones del caso <sup>4</sup>

*Los hechos.* Dos personas que se auto adscribieron como indígenas tsotsiles y que se encontraban recluidas en un centro estatal de reinserción social, controvirtieron la omisión del INE de emitir acciones que les permitieran votar en las elecciones federal y locales.

*La sentencia de la Sala Superior.* Conforme a la interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia, la Sala Superior del TEPJF consideró que la población recluida que no haya sido sentenciada tiene derecho a votar, con base en el principio de presunción de inocencia. Ese criterio se inscribe en la línea jurisprudencial que protege y salvaguarda una democracia inclusiva o integral, pues busca reintegrar al cuerpo de ciudadanos a personas que históricamente han sido discriminadas o relegadas de los procesos comiciales, de acuerdo con el principio de progresividad.

<sup>3</sup> <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/101>

<sup>4</sup> La sentencia se emitió al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-352/2018 y acumulado.

*Las razones que sustentaron la decisión.* En la parte considerativa de su sentencia, la Sala Superior estableció lo siguiente:

LP 1) Únicamente habrá lugar a la suspensión del derecho a votar cuando exista una sentencia condenatoria.

2) El hecho de que una persona se encuentre sujeta a un proceso penal y privada de su libertad no debe ser razón suficiente para privarla de sus derechos inherentes a la ciudadanía y de ejercer su derecho a participar en los comicios.

3) El sufragio hace visible a un grupo vulnerable, dado que es la herramienta que le da voz; por lo tanto, constituye una medida de inclusión.

*Los estándares internacionales y de derecho comparado aplicables.* La Sala Superior determinó que el reconocimiento del derecho al voto activo de los reclusos no sentenciados era acorde con los más recientes estándares fijados por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH) y por el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos*.

En cuanto al derecho comparado, la máxima autoridad jurisdiccional electoral dejó claro que en diversos países no sólo se garantiza el derecho al voto activo de los procesados, sino que, incluso, se le reconoce a los sentenciados, tal como sucede en Canadá, Reino Unido, Estados Unidos de América, Sudáfrica, Francia y España.

*El principio de presunción de inocencia en el reconocimiento del derecho al voto de los presos.* La base fundamental del reconocimiento del derecho a sufragar de las personas en prisión fue el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que todo ciudadano imputado se debe presumir inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante una sentencia definitiva y firme. En ese sentido, en la sentencia se sostuvo que no existía justificación válida para restringir los derechos políticos de los reclusos que no han recibido sentencia.

*Los cambios que implica el criterio emitido por la Sala Superior.* El criterio sostenido en la sentencia podría cambiar el paradigma en el ejercicio de los derechos políticos de las

personas en prisión, porque la suspensión automática de sus derechos sin posibilidad de participación mínima en la vida democrática ha implicado el olvido estatal y social de esta población, de sus derechos y de su expresión política.



Con ese criterio se podría visibilizar a quienes están en prisión preventiva, a los cuales ampara el principio de presunción de inocencia para ejercer su derecho a participar en los procesos comiciales.

5

*Primer caso en el que se reconoce el derecho al voto de las personas en prisión.* Es la primera ocasión en México que un tribunal se pronuncia respecto a la tutela del derecho de quienes se encuentran reclusos sin sentencia condenatoria firme. Sin embargo, es importante mencionar que en la sentencia se tomaron en consideración los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la restricción a los derechos políticos prevista en el artículo 38, fracción II, de la Constitución no puede entenderse como una prohibición absoluta y debe ser limitada e interpretada conforme al principio de presunción de inocencia.

*La propuesta concreta de la sentencia.* Se determinó que el INE, de manera progresiva y paulatina, implementará una primera etapa de prueba, antes de las elecciones de 2024, para garantizar ese derecho a las personas en reclusión.

Lo anterior será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, estableciendo cómo, cuándo y dónde se ejercerá el aludido derecho a votar.

Es importante que, al desarrollar la primera etapa de prueba, el INE tome en cuenta una muestra representativa que abarque todas las circunscripciones electorales, varias entidades federativas y diversos reclusorios, tanto femeniles como varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

El INE se podrá coordinar con las autoridades penitenciarias competentes o con aquellas que considere oportuno para la implementación de la prueba inicial, para lo cual deberá atender a la normativa aplicable al momento de la ejecución de sus actuaciones. Todo lo anterior con el objetivo de que, para 2024, los reclusos no sentenciados puedan votar.

En tal sentido, se ordenó dar vista al Congreso de la Unión y a los órganos legislativos de todas las entidades federativas para efectos de conocimiento del criterio interpretativo sostenido por la Sala Superior y, evidentemente, para que en el ámbito de su competencia implementen las modificaciones legislativas que consideren pertinentes.

*Importancia y relevancia del criterio.* La importancia y relevancia del criterio radica en el reconocimiento de que el derecho al voto activo de las personas en prisión es un nuevo camino para lograr una democracia inclusiva, en la que se destierren las restricciones injustificadas y se permita sufragar a los reclusos no sentenciados.

La interpretación evolutiva y progresiva de los derechos, es un deber constitucional de todas y todos los operadores de la justicia, en especial de los Tribunales Constitucionales, por lo que ese tipo de interpretación debe ser el eje rector de las decisiones del TEPJF<sup>5</sup>.

## II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Para mayor comprensión del alcance de la presente iniciativa se muestra el siguiente cuadro comparativo.

### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Legislación vigente	Propuesta de modificación
<p><b>LIBRO PRIMERO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b></p> <p><b>OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p>	<p><b>LIBRO PRIMERO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b></p> <p><b>OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p>

<sup>5</sup> [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/CE\\_Trejo\\_Derecho%20al%20voto.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/CE_Trejo_Derecho%20al%20voto.pdf)









II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LP

<p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a r) ...</p> <p>s) Determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p> <p>a) a r). ....</p>	<p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a r) ...</p> <p>s) Determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero, <b>personas en estado de postración y en prisión preventiva</b>, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p> <p>a) a r). ....</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Son atribuciones del Consejo General:</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Son atribuciones del Consejo General:</p>



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LP

I. ...

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:

a) a d) ...

e) ...

Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

f) a g) ...

III. a XXIX. ...

XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;

I. ...

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:

a) a d) ...

e) ...

Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, **en estado de postración y en prisión preventiva**, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional **o, en su caso, el Consejo General**;

f) a g) ...

III. a XXIX. ...

XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, **principalmente en lo relativo al voto de las personas en estado de postración y en prisión preventiva**;



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Sin correlativo**

*LP*

XXXI. a LII. ...

**Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales o locales en las ramas de salud, desarrollo social y penitenciarias, con el fin de compartir las bases de datos necesarias para la elaboración de un padrón específico que permita el ejercicio del voto;**

XXXI. a LII. ...

11

**Artículo 63.** Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

I. a XII. ...

**Sin correlativo**

XIII. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 76.** En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o jefe de Gobierno, y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a estos cargos.

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse el mes de febrero del año

**Artículo 63.** Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

I. a XII. ...

**XIII. Revisar, observar y aprobar las estrategias para difundir y tutelar el derecho de las personas en estado de postración y en prisión preventiva;**

**XIV.** Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 76.** En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o jefe de Gobierno, **titulares de las Alcaldías, renovación del Congreso Local** y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, **en estado de postración y en prisión preventiva.**

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse el mes de febrero del año

LP



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

I al VII. ...

*LP*

anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

I al VII. ...

**SECCION TERCERA  
DE LAS ATRIBUCIONES**

*LP*  
**Artículo 83.** Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I. ...

II. ...

a) a p) ...

q) Derechos Humanos.

III. a XXIX. ...

**SECCION TERCERA  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 83.** Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I. ...

II. ...

a) a p) ...

q) Derechos Humanos **en el que habrán de considerarse las personas en estado de postración y en prisión preventiva.**

III. a XXIX. ...

**III.PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura, la presente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**

**Único.-** Se reforman y adiciona el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como siguen:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO  
OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO  
CAPÍTULO ÚNICO

15

**Artículo 4. ...**

A) a B).....

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

I. a II. ...

**II. Bis. Estado de postración. Es un abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o moverse por su cuenta.**

III. a IV. ...

**IV. Bis. Personas en prisión preventiva. Es el recurso legal de privar de la libertad a una persona, que presuntamente cometió un ilícito, sin un juicio y sin sentencia.**

V. a X. ....

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA  
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.** En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

LP

Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatos a Diputada o Diputado Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y este Código;

16

**Las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados en el párrafo primero de esta fracción.**

II a XIX...

**Artículo 36. ...**

...

...

I. a X. ...

XI. ...

...

...

...

a) a r) ...

s) Determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero, **personas en estado de postración y en prisión preventiva**, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.

LP

...

...

...

a) a f) ...

...

a) a r). ....

**Artículo 50.** Son atribuciones del Consejo General:

I. ...

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:

a) a d) ...

e) ...

Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, **en estado de postración y en prisión preventiva**, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional o, **en su caso, el Consejo General;**

f) a g) ...

III. a XXIX. ...

XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, **principalmente en lo relativo al voto de las personas en estado de postración y en prisión preventiva;**

**Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales o locales en las ramas de salud, desarrollo social y penitenciarias, con el fin de compartir las bases de datos necesarias para la elaboración de un padrón específico que permita el ejercicio del voto;**

XXXI. a LII. ...

**Artículo 63.** Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

I. a XII. ...

**XIII. Revisar, observar y aprobar las estrategias para difundir y tutelar el derecho de las personas en estado de postración y en prisión preventiva;**

**XIV.** Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 76.** En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o jefe de Gobierno, **titulares de las Alcaldías, renovación del Congreso Local** y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes

en el extranjero, **en estado de postración y en prisión preventiva.**

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

LP

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

19

I al VII. ...

### SECCION TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 83.** Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I. ...

II. ...

a) a p) ...

q) Derechos Humanos **en el que habrán de considerarse las personas en estado de postración y en prisión preventiva.**

III. a XXIX. ...



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



## TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

*DIP. LOURDES PAZ*

---

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**